

FPR: Reglamento de Productos Fertilizantes (Reglamento (UE) 2019/1009), explicado

El Reglamento de Productos Fertilizantes fija las normas para marcar con el CE fertilizantes, enmiendas, sustratos, inhibidores y bioestimulantes como productos fertilizantes UE, con obligaciones para fabricantes, importadores y distribuidores. Rige desde el 16 de julio de 2022; el etiquetado digital desde el 1 de mayo de 2027 y las normas sobre polímeros desde el 17 de octubre de 2028.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento (UE) 2019/1009	Tipo de acto	Regulation
En vigor	15 de julio de 2019	Aplicable desde	16 de julio de 2022
Modificado por	Commission Delegated Regulation (EU) 2021/1768, Commission Delegated Regulation (EU) 2021/2086, Commission Delegated Regulation (EU) 2021/2087, Commission Delegated Regulation (EU) 2021/2088, Commission Delegated Regulation (EU) 2022/1171, Commission Delegated Regulation (EU) 2022/1519, Commission Delegated Regulation (EU) 2023/409, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/1682, Regulation (EU) 2024/2516, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/2770, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/2786, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/2787, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/2788, Commission Delegated Regulation (EU) 2024/2790, Commission Delegated Regulation (EU) 2025/1421	Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado hacen cumplir el reglamento con las facultades del Reglamento (UE) 2019/1020 (el art. 37 sigue citando los arts. 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, leídos como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021), y en Dinamarca Landbrugsstyrelsen, la Agencia Agraria danesa adscrita al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Pesca, controla el cumplimiento del reglamento en virtud del Decreto n.º 1135, de 9 de julio de 2022, sobre fertilizantes y enmiendas del suelo, dictado en virtud de la ley de fertilizantes y enmiendas del suelo, consolidada ahora como lovbekendtgørelse n.º 1052, de 10 de julio de 2023.
CELEX	32019R1009		

Fechas clave

5 de junio de 2019	El Reglamento (UE) 2019/1009 es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo en Bruselas	título (Reglamento de 5 de junio de 2019) y bloque de firmas tras el art. 53
15 de julio de 2019	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 170 de 25 de junio de 2019; se aplican desde esta fecha los arts. 4, apdo. 3, 14 y 42 a 47 (orientación sobre el etiquetado, especificaciones comunes, actos delegados, comité y las modificaciones a los reglamentos de subproductos animales y de productos fitosanitarios)	art. 53
16 de abril de 2020	Se aplican los arts. 20 a 36 sobre la notificación de organismos de evaluación de la conformidad, de modo que los organismos notificados pudieran designarse antes de que el reglamento se aplicara en su totalidad	art. 53, letra b)
16 de julio de 2020	Plazo para que la Comisión publique un documento de orientación para fabricantes y	art. 4, apdo. 3

autoridades de
vigilancia del
mercado sobre el
aspecto visual de
la etiqueta del
anexo III

28 de octubre de 2021	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2021/1768: primera adaptación técnica de los anexos I a IV, aplicable desde el 16 de julio de 2022	art. 2 y DO L 356 de 8 de octubre de 2021
20 de diciembre de 2021	Entran en vigor los Reglamentos Delegados (UE) 2021/2086, 2021/2087 y 2021/2088: se añaden la CMC 12 (sales de fosfato precipitado y derivados), la CMC 13 (materiales de oxidación térmica y derivados) y la CMC 14 (materiales de pirólisis y gasificación), aplicables desde el 16 de julio de 2022	art. 2; art. 2; art. 2 y DO L 427 de 30 de noviembre de 2021
16 de julio de 2022	El reglamento se aplica en su totalidad; se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003; los fertilizantes CE introducidos en el mercado antes de esta fecha pueden seguir comercializándose, sujetos a las normas de	art. 42, apdo. 7, art. 51, art. 52 y art. 53

vigilancia del
mercado del
capítulo V; plazo
para el acto
delegado sobre los
criterios de
subproducto en la
CMC 11

28 de julio de 2022

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2022/1171: se
añade la CMC 15
(materiales
recuperados de
alta pureza),
aplicable desde el
16 de julio de
2022

art. 2 y DO L 183 de 8 de julio de 2022

3 de octubre de 2022

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2022/1519:
compuestos
inhibidores,
poscisamiento del
digestato, registro
de polímeros y el
límite de PCB para
la CMC 14

art. 2 y DO L 236 de 13 de septiembre de 2022

16 de marzo de 2023

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2023/409: el
contenido mínimo
de óxido de calcio
de un fertilizante
inorgánico sólido
simple de
macronutrientes
se fija en el 9 % en
masa

art. 1 y art. 2 y DO L 59 de 24 de febrero de 2023

3 de julio de 2024

Entra en vigor el
Reglamento
Delegado (UE)
2024/1682: se
añade el estiércol
procesado a la
CMC 10 con su
propio

art. 2 y DO L 2024/1682 de 13 de junio de 2024

procesamiento,
límite de PAH16,
almacenamiento y
condiciones de
etiquetado

16 de julio de 2024	Plazo para que la Comisión evalúe los criterios de biodegradabilidad de los polímeros de la CMC 9 y revise la posibilidad de incluir los acolchados en la CMC 9	art. 42, apdo. 6, y art. 50
20 de octubre de 2024	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2024/2516: etiquetado digital de los productos fertilizantes UE (arts. 11 bis a 11 ter), aplicable desde el 1 de mayo de 2027	art. 2 y DO L 2024/2516 de 30 de septiembre de 2024
17 de noviembre de 2024	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2024/2770: criterios de biodegradabilidad para agentes de recubrimiento y polímeros de retención de agua en la CMC 9; el anexo I y el punto 1 del anexo II de ese acto se aplican desde el 17 de octubre de 2028	art. 2 y DO L 2024/2770 de 28 de octubre de 2024
20 de noviembre de 2024	Entran en vigor los Reglamentos Delegados (UE) 2024/2786 (enterococos y presunción de conformidad sin verificación),	art. 2; art. 2; art. 2; art. 2 y DO L de 31 de octubre de 2024

2024/2787
(acolchados en la
CMC 9),
2024/2788
(polímeros en la
CMC 11) y
2024/2790
(polímeros en la
CMC 1); los dos
actos sobre
polímeros se
aplican desde el
17 de octubre de
2028

30 de diciembre de 2025	Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2025/1421: en el módulo D1 el organismo notificado realiza auditorías anuales y toma muestras del material de salida para las CMC 3, 5, 12, 13, 14 y 15	art. 1, apdo. 2, y art. 2 y DO L 2025/1421 de 10 de diciembre de 2025
--------------------------------	--	---

1 de julio de 2026	El ciclo térmico y el ensayo de detonación del módulo A1 para fertilizantes de nitrato amónico de alto contenido de nitrógeno deben realizarse en laboratorios acreditados para esas actividades (art. 1, apdo. 1, del Reglamento Delegado (UE) 2025/1421, fecha fijada por el corrigiendo de 15 de diciembre de 2025)	art. 2 corregido; anexo IV, parte II, módulo A1, punto 4 (M12)
---------------------------	--	--

16 de julio de 2026	Plazo para el informe de la Comisión al	art. 49
----------------------------	---	---------

Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del reglamento, incluida la revisión de los valores límite de cadmio para los fertilizantes fosfatados y de los demás límites de contaminantes

1 de mayo de 2027	Se aplican las normas de etiquetado digital del Reglamento (UE) 2024/2516: arts. 11 bis a 11 ter, los arts. 6, apdos. 5 a 7, 8, apdos. 3 y 4, y 9, apdo. 2, modificados, y los cambios en los anexos III y IV; plazo para los actos delegados de la Comisión sobre los requisitos de etiquetado digital	art. 1, punto (5), y art. 2
17 de octubre de 2028	Se aplican las normas sobre polímeros: criterios de biodegradabilidad para agentes de recubrimiento y polímeros de retención de agua en la CMC 9 (Reglamento Delegado (UE) 2024/2770), y polímeros en la CMC 1 y la CMC 11 alineados con la restricción de microplásticos de	art. 2; art. 2; art. 2

REACH
(Reglamentos
Delegados (UE)
2024/2790 y
2024/2788)

Fabricante (incluidos los titulares de marca)

- Diseñar y fabricar el producto fertilizante UE conforme a los requisitos del anexo I de su categoría funcional de producto, incluidos los límites de contaminantes, patógenos y contenido de nutrientes, y utilizar únicamente materiales componentes conformes con una o varias de las categorías de materiales componentes del anexo II; para cualquier aspecto no cubierto por esos anexos, el producto no debe presentar un riesgo para la salud humana, animal o vegetal, la seguridad o el medio ambiente.
art. 4, apdo. 1, art. 4, apdo. 2, y art. 6, apdo. 1
- Antes de introducir el producto en el mercado, elaborar la documentación técnica y realizar o encargar el módulo de evaluación de la conformidad del anexo IV que permitan sus materiales componentes y categoría: módulo A, módulo A1 para fertilizantes de nitrato amónico de alto contenido de nitrógeno, módulos B y C, o módulo D1 con un organismo notificado para el compost, el digestato y los materiales recuperados de las CMC 12 a 15, los inhibidores y los bioestimulantes; después elaborar la declaración UE de conformidad y colocar el marcado CE. art. 6, apdo. 2, art. 15 y anexo IV, parte I
- Antes de introducir el producto en el mercado, elaborar la documentación técnica del anexo IV.
art. 6, apdo. 2, y anexo IV, parte I
- Realizar o encargar el módulo de evaluación de la conformidad del anexo IV que permitan sus materiales componentes y categoría: módulo A, módulo A1 para fertilizantes de nitrato amónico de alto contenido de nitrógeno, módulos B y C, o módulo D1 con un organismo notificado para el compost, el digestato y los materiales recuperados de las CMC 12 a 15, los inhibidores y los bioestimulantes.
art. 6, apdo. 2, y art. 15
- Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo V con los elementos del módulo utilizado, mantenerla permanentemente actualizada, traducirla a las lenguas que exija el Estado miembro donde el producto se introduzca en el mercado o se comercialice, y combinarla en una declaración única cuando otro acto de la Unión también la exija; al elaborarla asume la responsabilidad de la conformidad, y el material que era residuo deja de serlo en ese momento. art. 16 y art. 19
- Colocar el marcado CE de forma visible, legible e indeleble en el envase o, para los productos suministrados sin envasar, en un documento de acompañamiento, antes de introducir el producto en el mercado, seguido del número de identificación del organismo notificado cuando el anexo IV lo exija.
art. 17 y art. 18
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 5 años tras la introducción en el mercado del producto, entregar a otros operadores económicos una copia de la declaración cuando se solicite, mantener la conformidad de la producción en serie cuando cambien el proceso, el producto o las normas, y cuando el rendimiento o los riesgos lo justifiquen someter a ensayo por muestreo los productos comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, manteniendo informados a los distribuidores.
art. 6, apdo. 3, y art. 6, apdo. 4
- Conservar la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 5 años tras la introducción en el mercado del producto. art. 6, apdo. 3
- Entregar a otros operadores económicos una copia de la declaración UE de conformidad cuando se solicite. art. 6, apdo. 3
- Mantener la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el proceso de producción, el producto o las normas armonizadas, especificaciones comunes u otras especificaciones técnicas de referencia. art. 6, apdo. 4
- Cuando el rendimiento o los riesgos de un producto lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los productos comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones,

productos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. art. 6, apdo. 4

- Marcar el envase, o el documento de acompañamiento para los productos sin envasar, con un número de tipo, número de lote u otro identificador y con su nombre, denominación comercial registrada o marca comercial y una única dirección postal de contacto, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado. art. 6, apdo. 5, y art. 6, apdo. 6
- Facilitar el etiquetado del anexo III en una etiqueta colocada en el envase, en un prospecto para la información que no quepa o para los productos sin envasar, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales según determine el Estado miembro: la denominación de la PFC, la cantidad, las instrucciones de uso con las dosis, el momento y la frecuencia de aplicación, las condiciones de almacenamiento, la información de gestión de riesgos, la lista de ingredientes por encima del 5 %, la declaración de nutrientes y las advertencias, y desde el 1 de mayo de 2027, opcionalmente, como etiqueta digital conforme a los arts. 11 bis a 11 ter. art. 6, apdo. 7, y anexo III, parte I; art. 1, puntos (2) y (4), y art. 2
- Si considera o tiene motivos para creer que un producto que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros donde lo haya comercializado; previa solicitud motivada, facilitar toda la información y documentación de conformidad en una lengua que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas para eliminar el riesgo, y poder identificar a sus proveedores y clientes durante 5 años. art. 6, apdo. 8, art. 6, apdo. 9, y art. 12
- Si considera o tiene motivos para creer que un producto que ha introducido en el mercado no es conforme, ponerlo inmediatamente en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de todos los Estados miembros donde lo haya comercializado. art. 6, apdo. 8
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto fertilizante UE, en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los productos fertilizantes UE que haya introducido en el mercado. art. 6, apdo. 9
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 5 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto fertilizante UE y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12

Representante autorizado

- Actuar en virtud de un mandato escrito del fabricante que al menos le permita mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 5 años tras la introducción en el mercado del producto.
art. 7, apdo. 1, y art. 7, apdo. 2, letra a)
- Actuar como representante autorizado únicamente en virtud de un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que desempeña. art. 7, apdo. 1, y art. 7, apdo. 2
- Mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 5 años tras la introducción en el mercado del producto.
art. 7, apdo. 2, letra a)
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto fertilizante UE, y cooperar con las autoridades en cualquier medida adoptada para eliminar los riesgos que planteen los productos cubiertos por su mandato. art. 7, apdo. 2, letras b) y c)
- No asumir la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los anexos I y II ni la de elaborar la documentación técnica; estas obligaciones no pueden formar parte del mandato. art. 7, apdo. 1
- Cuando intervenga un organismo notificado, usted puede colocar su número de identificación después del marcado CE conforme a las instrucciones del organismo, y para las mezclas de productos fertilizantes conservar la declaración UE de conformidad de cada producto componente; poder identificar a proveedores y clientes durante 5 años. art. 18, apdo. 3, art. 12 y anexo I, PFC 7, punto 4, letra b)
- Cuando intervenga un organismo notificado y así se lo indique, colocar su número de identificación después del marcado CE. art. 18, apdo. 3
- Para las mezclas de productos fertilizantes, conservar la declaración UE de conformidad de cada producto componente. anexo I, PFC 7, punto 4, letra b)
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 5 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto fertilizante UE y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12

Importador

- Introducir en el mercado únicamente productos fertilizantes UE conformes y, antes de hacerlo, comprobar que el fabricante ha realizado la evaluación de la conformidad del anexo IV que corresponda, ha elaborado la documentación técnica, ha aplicado la identificación y el nombre y dirección exigidos por el art. 6, apdos. 5 y 6, y que el producto va acompañado de los documentos exigidos; retener un producto que considere no conforme hasta que cumpla, e informar al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presente un riesgo. art. 8, apdo. 1, y art. 8, apdo. 2
- Indicar su nombre, denominación comercial registrada o marca comercial y una dirección postal de contacto en el envase o, para los productos sin envasar, en un documento de acompañamiento, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales y las autoridades de vigilancia del mercado. art. 8, apdo. 3
- Garantizar que el producto vaya acompañado de la información del anexo III en una etiqueta colocada en el envase, en un prospecto cuando el envase sea demasiado pequeño o el producto no esté envasado, en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales según determine el Estado miembro, y desde el 1 de mayo de 2027 en la forma física o digital permitida por el art. 11 bis. art. 8, apdo. 4; art. 1, puntos (3) y (4), y art. 2
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el producto esté bajo su responsabilidad, pongan en riesgo el cumplimiento del anexo I o del anexo III, y cuando el rendimiento o los riesgos lo justifiquen someter a ensayo por muestreo los productos comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, manteniendo informados a los distribuidores. art. 8, apdo. 5, y art. 8, apdo. 6
- Mientras un producto esté bajo su responsabilidad, evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en riesgo su cumplimiento del anexo I o del anexo III. art. 8, apdo. 5
- Cuando el rendimiento o los riesgos de un producto lo justifiquen, someter a ensayo por muestreo los productos comercializados, investigar las reclamaciones y llevar un registro de reclamaciones, productos no conformes y recuperaciones, y mantener informados a los distribuidores. art. 8, apdo. 6
- Si un producto que ha introducido en el mercado no es conforme, adoptar inmediatamente medidas correctoras, retirarlo o recuperarlo, e informar, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, con los detalles del incumplimiento y las medidas adoptadas. art. 8, apdo. 7
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 5 años, garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a disposición cuando se solicite, entregar a otros operadores económicos una copia de la declaración, facilitar información de conformidad previa solicitud motivada en una lengua que la autoridad comprenda, cooperar en las medidas para eliminar el riesgo, e identificar a proveedores y clientes durante 5 años. art. 8, apdo. 8, art. 8, apdo. 9, y art. 12
- Mantener una copia de la declaración UE de conformidad a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 5 años tras la introducción en el mercado del producto, y garantizar que la documentación técnica pueda ponerse a su disposición cuando se solicite. art. 8, apdo. 8
- Entregar a otros operadores económicos una copia de la declaración UE de conformidad cuando se solicite. art. 8, apdo. 8
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto fertilizante UE, en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para

eliminar los riesgos que planteen los productos fertilizantes UE que haya introducido en el mercado.

art. 8, apdo. 9

- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 5 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto fertilizante UE y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12
- Si introduce el producto en el mercado con su propio nombre o marca comercial, o lo modifica de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 6; si solo lo envasa o reenvasa, añadir «envasado por» o «reenvasado por» con su nombre y dirección y conservar un ejemplar del etiquetado original durante 5 años. art. 10 y art. 11
- Si introduce el producto en el mercado con su propio nombre o marca comercial, o lo modifica de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al art. 6. art. 10
- Si solo envasa o reenvasa el producto, añadir «envasado por» o «reenvasado por» con su nombre, denominación comercial registrada o marca comercial y dirección postal. art. 11, letra a)
- Si envasa o reenvasa el producto, conservar un ejemplar de la información del etiquetado original a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 5 años. art. 11, letra b)

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Actuar con la debida diligencia y, antes de comercializar un producto, comprobar que va acompañado de los documentos exigidos y de la información del anexo III en una lengua fácilmente comprensible para los usuarios finales en el Estado miembro donde se vende, y que el fabricante y el importador han aplicado la identificación, el nombre y la dirección exigidos por los arts. 6, apdos. 5 y 6, y 8, apdo. 3; retener un producto que considere no conforme e informar al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presente un riesgo. art. 9, apdo. 1, y art. 9, apdo. 2
- Evitar que las condiciones de almacenamiento y transporte, mientras el producto esté bajo su responsabilidad, pongan en riesgo el cumplimiento del anexo I o del anexo III. art. 9, apdo. 3
- Si un producto que ha comercializado no es conforme, asegurarse de que se adopten medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informar de inmediato, cuando presente un riesgo, a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados. art. 9, apdo. 4
- Previa solicitud motivada, facilitar la información y la documentación que demuestren la conformidad, cooperar en las medidas para eliminar el riesgo, y poder identificar a quien le suministró y a quien suministró durante 5 años. art. 9, apdo. 5, y art. 12
- Previa solicitud motivada de una autoridad nacional competente, facilitar toda la información y documentación necesaria para demostrar la conformidad del producto fertilizante UE, en una lengua que dicha autoridad pueda comprender fácilmente, y cooperar con ella en cualquier medida para eliminar los riesgos que planteen los productos fertilizantes UE que haya comercializado. art. 9, apdo. 5
- Poder identificar ante las autoridades de vigilancia del mercado, durante 5 años tras el suministro, a todo operador económico que le haya suministrado un producto fertilizante UE y a todo operador económico al que se lo haya suministrado. art. 12
- Si vende con su propio nombre o marca comercial o modifica el producto de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante; si solo lo envasa o reenvasa, añadir «envasado por» o «reenvasado por» con sus datos y conservar el etiquetado original durante 5 años. art. 10 y art. 11
- Si vende el producto con su propio nombre o marca comercial, o lo modifica de forma que pueda afectar a su conformidad, asume las obligaciones del fabricante. art. 10
- Si solo envasa o reenvasa el producto, añadir «envasado por» o «reenvasado por» con su nombre, denominación comercial registrada o marca comercial y dirección postal. art. 11, letra a)
- Si envasa o reenvasa el producto, conservar un ejemplar de la información del etiquetado original a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 5 años. art. 11, letra b)
- Desde el 1 de mayo de 2027, cuando un producto se suministre a usuarios finales sin envasar únicamente con etiqueta digital, publicar la información de la etiqueta digital en un lugar visible en el punto de venta, y facilitar la información por medios alternativos previa solicitud o cuando la etiqueta digital no esté disponible en el momento de la compra. art. 1, punto (4) (artículo 11 quater), y art. 2

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por las infracciones del reglamento y adoptan todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y se notifican a la Comisión. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan un producto fertilizante UE que presente un riesgo para la salud humana, animal o vegetal, la seguridad o el medio ambiente, exigen la acción correctiva, la retirada o la recuperación en un plazo proporcionado al riesgo, y si el operador no actúa prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el producto e informan a la Comisión y a los demás Estados miembros; la medida provisional se considera justificada si ni un Estado miembro ni la Comisión formulan objeciones en un plazo de tres meses, y solo cuando se formula una objeción, o cuando la Comisión considera que la medida es contraria al Derecho de la Unión, decide la Comisión en el procedimiento de salvaguardia de la Unión si la medida está justificada; un producto conforme que siga presentando un riesgo puede tratarse del mismo modo. El incumplimiento formal, como un marcado CE colocado incumpliendo las normas, un número de organismo notificado ausente o incorrecto, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica incompleta o la falta de identificación del fabricante o del importador, debe subsanarse y en caso contrario da lugar a restricción, prohibición, retirada o recuperación. En Dinamarca, Landbrugsstyrelsen controla el cumplimiento del reglamento, de la ley de fertilizantes y enmiendas del suelo y del Decreto n.º 1135, de 9 de julio de 2022, publica sus resultados de control, incluidos los nombres de las empresas, y en virtud del § 24 de dicho Decreto castiga las infracciones de los arts. 5, 6, 7, apdo. 2, 8, 9, 11 y 12 del reglamento con multas, con responsabilidad de las empresas conforme al capítulo 5 del código penal. art. 48, art. 38, art. 39, art. 40 y art. 41; § 20, § 23 y § 24

Lista de comprobación

1. Decidir, por producto y mercado, si marcarlo con el CE como producto fertilizante UE o venderlo conforme a las normas nacionales y el reconocimiento mutuo; un producto fuera del reglamento no debe llevar el marcado CE (art. 3 y art. 41).
2. Confirmar que el producto no es un subproducto animal aún sujeto al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 ni un producto fitosanitario, y que ninguna sustancia activa que contenga tiene función fitosanitaria (art. 1, apdo. 1, y anexo I, parte II, punto 5 bis).
3. Asignar la categoría funcional de producto del anexo I y comprobar todos los requisitos de esa PFC: contenido de nutrientes, contaminantes, incluido el límite de cadmio de 60 mg/kg de P₂O₅ para los fertilizantes fosfatados, patógenos y eficacia (art. 4, apdo. 1, letra a)).
4. Enumerar cada material componente y asignarlo a una de las 15 CMC del anexo II con sus condiciones, incluido el registro REACH para las sustancias de la CMC 1 y las normas de materiales de entrada y proceso para el compost, el digestato y los materiales recuperados (art. 4, apdo. 1, letra b)).
5. Elegir el módulo del anexo IV que permita su composición: módulo A, módulo A1 para el nitrato amónico de alto contenido de nitrógeno, módulos B y C, o módulo D1 con un organismo notificado para los materiales de las CMC 3, 5, 12, 13, 14 y 15, los inhibidores y los bioestimulantes (art. 15).
6. Reunir la documentación técnica con la PFC, la lista de CMC y sus orígenes, el proceso de fabricación, el modelo de etiqueta, las normas aplicadas y los informes de ensayo, y conservarla junto con la declaración durante 5 años (anexo IV, parte II, y art. 6, apdo. 3).
7. Elaborar la declaración UE de conformidad conforme al modelo del anexo V, traducida como exija el Estado miembro, y colocar el marcado CE en el envase o en el documento de acompañamiento con el número del organismo notificado cuando se exija (arts. 16 a 18).
8. Redactar la etiqueta del anexo III: denominación de la PFC, cantidad, instrucciones de uso, almacenamiento, lista de ingredientes por encima del 5 %, declaración de nutrientes y advertencias, en la lengua del usuario final, con el nombre, dirección y número de lote del fabricante y del importador (arts. 6, apdos. 5 a 7, y 8, apdos. 3 y 4).
9. Si utiliza una etiqueta digital desde el 1 de mayo de 2027, mantenerla gratuita, accesible y disponible durante 10 años, duplicar en la etiqueta física para los usuarios finales los elementos sin asterisco, y no rastrear a los usuarios (arts. 11 bis a 11 ter).
10. Establecer el procedimiento de acción correctiva y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 5 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, un registro de reclamaciones; en Dinamarca, registrarse ante Landbrugsstyrelsen cuando el Decreto lo exija (arts. 6, apdo. 8, 8, apdo. 7, 9, apdo. 4, y 12).

Fuentes

1. Reglamento (UE) 2019/1009 sobre los productos fertilizantes UE, texto consolidado de 1 de julio de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02019R1009-20260701>
2. Reglamento (UE) 2019/1009 tal como se publicó en el DO L 170, de 25 de junio de 2019 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1009>
3. Información documental, fechas y relaciones de CELEX 32019R1009 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32019R1009>
4. Reglamentos Delegados (UE) 2021/2086, 2021/2087, 2021/2088 y 2022/1171 por los que se añaden la CMC 12 a la CMC 15 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R2086>
5. Reglamento (UE) 2024/2516 sobre el etiquetado digital de los productos fertilizantes UE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R2516>
6. Reglamento Delegado (UE) 2025/1421 sobre los procedimientos de evaluación de la conformidad (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1421>
7. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
8. Productos fertilizantes (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/chemicals/fertilising-products_en
9. Reglamento (UE) 2019/1009, el Reglamento de Productos Fertilizantes, preguntas frecuentes, revisión de 2 de diciembre de 2025 (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/download/5fbae838-7749-4828-a92a-73a0e4e489db_en?filename=FAQs+11.0_revised+on+16+June+2025.pdf
10. Nuevas normas de la UE preparan el terreno para un mayor uso de fertilizantes orgánicos y de base residual, 15 de julio de 2022 (Comisión Europea) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/news/new-eu-rules-prepare-ground-more-use-organic-and-waste-based-fertilisers-2022-07-15_en
11. Bekendtgørelse nr. 1135 af 9. juli 2022 om gødning og jordforbedringsmidler m.v. (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/1ta/2022/1135>
12. Lovbekendtgørelse nr. 1052 af 10. juli 2023 af lov om gødning og jordforbedringsmidler m.v. (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/1ta/2023/1052>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/fpr/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.